



CARRERA DE DERECHO

**Tema: LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y LA SUSPENSIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN CASOS DE RECONCILIACIÓN FAMILIAR.**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Karen Pamela Garcia Barcia

Director:

Abg. Santiago Javier Páliz Ibarra Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2025



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **KAREN PAMELA GARCIA BARCIA**, con cédula de ciudadanía **0850955568**, autor del trabajo de graduación titulado: “LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y LA SUSPENSIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN CASOS DE RECONCILIACIÓN FAMILIAR”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la carrera de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Esmeraldas, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Esmeraldas,
Septiembre 2025

Karen Pamela García Barcia
CC. 0850955568



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE ESMERALDAS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL Y LA SUSPENSIÓN DE PENSIONES
ALIMENTICIAS EN CASOS DE RECONCILIACIÓN FAMILIAR.**

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

Karen Pamela García Barcia

Santiago Javier Páliz Ibarra, Ab. Mg.

f. _____

ASESOR

Priscila del Rocío Mendoza Pita, Dra. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Cesar Ernesto Hernández Pazmiño, Dr. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Andrés Sebastián Heredia Alvear, Ab. Mg.

f. _____

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Mariana de Jesús Verduga Álvarez, Dra. Mg.

f. _____

SECRETARIA GENERAL PUCESE

Esmeraldas – Ecuador

Septiembre 2025



DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, quienes me dieron la vida, y me han acompañado en cada paso de este camino de educación para que sea una gran profesional. Gracias por todo su amor incondicional, por creer en mí incluso en los días que dudaba, por su esfuerzo, y su constante apoyo en todos los aspectos de mi vida. Su ejemplo de perseverancia, responsabilidad y entrega ha sido mi mayor inspiración. Todo lo que soy y lo que he logrado se los debo, y esta meta alcanzada también les pertenece.

A los profesionales y compañeros que, con su orientación, colaboración y generosidad, me brindaron conocimiento y la motivación necesarios para seguir adelante. Su apoyo fue muy esencial para que este logro se hiciera realidad.



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a los distinguidos profesionales: Ab. Mg. Santiago Javier Páiz Ibarra, Dra. Mg. Priscila del Rocío Mendoza Pita y Dr. Mg. César Ernesto Hernández Pazmiño, por haberme brindado su valiosa orientación, conocimientos y dedicación durante el desarrollo de esta tesis. Su acompañamiento como docentes fue fundamental para fortalecer mi formación académica, motivarme a superar los desafíos del proceso investigativo y enriquecer significativamente el contenido de este trabajo.

Extiendo mi gratitud a mis padres, por su amor incondicional, por su constante apoyo y por las palabras de aliento que me impulsaron a seguir adelante cada día. A mi pareja, quien ha estado presente en cada etapa de este camino, brindándome confianza, paciencia y respaldo inquebrantable.

Y, de manera muy especial, a mi hijo, aún pequeño, pero cuya sola presencia se convirtió en la mayor fuente de inspiración para esforzarme con más dedicación y convertirme en una profesional que él pueda admirar con orgullo.

RESUMEN

El actual proyecto de integración curricular se ha concentrado en analizar la viabilidad jurídica sobre la suspensión de pensiones alimenticias en el caso concreto de la reconciliación familiar, mediante la transacción intraprocesal denominada en el marco jurídico ecuatoriano como conciliación judicial se pueden resolver conflictos en materia de familia. Actualmente, en el Ecuador no existe un sistema definido dentro de las normas ecuatorianas que permitan a los jueces aplicar criterios uniformes respecto a la suspensión de pensiones alimenticias. La investigación revisa el marco legal nacional, el derecho comparado y la práctica judicial, concluyendo que la reconciliación de los progenitores constituye una causal legítima para suspender temporalmente la obligación alimenticia, siempre que se garantice la satisfacción directa de las necesidades de la persona alimentada.

Se proponen cinco parámetros fundamentales para la aplicación judicial de esta medida: comprobación de la reconciliación, protección del interés superior del menor, carácter temporal de la suspensión, formalización judicial del acuerdo y el control judicial. La implementación de estos criterios permitiría reducir conflictos, agilizar procesos, proteger a los hijos y restablecer el vínculo familiar, armonizando la normativa con la realidad social y fortaleciendo la cultura de paz en el derecho de familia ecuatoriano.

Palabras Clave: Conciliación; Interés superior del niño; Reconciliación Familiar; Suspensión de Pensiones Alimenticias; Vínculo familiar,



ABSTRACT

The current curriculum integration project has focused on analyzing the legal feasibility of suspending alimony payments in the specific case of family reconciliation. Through an intra-procedural transaction known in Ecuadorian law as judicial conciliation, family disputes can be resolved. Currently, in Ecuador, there is no defined system within Ecuadorian law that allows judges to apply uniform criteria regarding the suspension of child support payments. The research reviews the national legal framework, comparative law, and judicial practice, concluding that the reconciliation of the parents constitutes a legitimate reason for temporarily suspending the maintenance obligation, provided that the direct satisfaction of the needs of the person receiving maintenance is guaranteed.

Five fundamental parameters are proposed for the judicial application of this measure: verification of reconciliation, protection of the best interests of the child, temporary nature of the suspension, judicial formalization of the agreement, and judicial control. The implementation of these criteria would reduce conflicts, streamline processes, protect children, and restore family ties, harmonizing the regulations with social reality and strengthening the culture of peace in Ecuadorian family law.

Keywords: Conciliation; Family Reconciliation; Suspension of Child Support Payments; Best interests of the child.



INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	2
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	10
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
Delimitación Temporal.....	11
Delimitación Espacial.....	11
JUSTIFICACIÓN.....	12
Relevancia	12
Novedad	12
Aplicabilidad	12
Beneficiarios	13
OBJETIVOS.....	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
CAPITULO I	15
1.1. Marco legal y constitucional de la conciliación judicial en Ecuador.....	15
1.2. Principios fundamentales que rigen la conciliación judicial.....	17
1.2.1. Principio de Confidencialidad	17
1.2.2. Principio de Flexibilidad	18
1.2.3. Principio de Neutralidad.....	18
1.2.4. Principio de Imparcialidad.....	19
1.2.5. Principio de Equidad	19
1.2.6. Principio de Legalidad.....	20
1.2.7. Principio de Honestidad	21
1.3. Aplicación de la conciliación judicial en el derecho de familia	21
1.4. La conciliación judicial como herramienta para la descongestión del sistema judicial y la humanización de la justicia	22
CAPITULO II	24
2.1. Diferencias sustanciales entre suspensión y extinción de pensiones alimenticias en Ecuador.....	24



2.2. Desafíos judiciales en la suspensión de pensiones alimenticias en Ecuador	25
2.3. Análisis comparado: causales de suspensión de alimentos en otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos.....	26
2.3.1. Suspensión de pensiones alimenticias en Argentina y Chile	26
2.3.2. Suspensión de pensiones alimenticias en México	27
2.2.3. Suspensión de pensiones alimenticias en Perú	27
CAPITULO III	28
3.1. Fundamentos legales para la suspensión de pensiones alimenticias por conciliación en Ecuador	28
3.2. La reconciliación familiar como causal de suspensión de alimentos	29
3.3. El rol de la conciliación judicial en la modificación o suspensión de obligaciones alimentarias	30
3.4. Determinación de parámetros para suspensión de pensiones alimenticias por reconciliación familiar	31
METODOLOGÍA.....	33
Dimensión	33
Enfoque	33
Tipo.....	33
Método	34
GLOSARIO	35
REFERENCIAS.....	36



ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El tema de la conciliación judicial y su relación con la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación familiar ha sido abordado desde diversas perspectivas jurídicas y sociales, evidenciando su creciente relevancia en el perímetro del derecho de familia.

En el territorio ecuatoriano, la legislación contempla la conciliación como un mecanismo válido y eficaz para la resolución de conflictos en materia de familia, no existe una normativa específica que determine el efecto jurídico de la reconciliación sobre las pensiones alimenticias establecidas con anterioridad.

Además, diversos estudios y análisis doctrinarios señalan que la conciliación familiar no siempre es comprendida ni aplicada de manera uniforme por los operadores de justicia, lo que genera variabilidad en los acuerdos y decisiones judiciales. Esta situación evidencia la necesidad de contar con criterios más claros y homogéneos que orienten a jueces, abogados y familias sobre cómo actuar ante la reconciliación de los progenitores, sin afectar el bienestar de los hijos ni la estabilidad económica dentro del hogar

En la práctica, las familias suelen enfrentar dilemas emocionales y económicos al momento de reconciliarse, lo que refuerza la importancia de que la legislación y los procesos judiciales contemplen estos escenarios de manera integral.



DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se centrará en el periodo comprendido entre los años 2023 y 2024. El enfoque temporal permitirá evaluar la evolución de la práctica judicial en relación con la conciliación y la suspensión de pensiones alimenticias en contextos de reconciliación familiar.

Delimitación Espacial

La investigación se llevará a cabo en el contexto de la Republica del Ecuador, con un enfoque particular en las unidades judiciales especializadas en familia, mujer, niñez y adolescencia, mismos que gestionan casos de conciliación judicial y pensiones alimenticias. El análisis se centrará en las decisiones judiciales, los procedimientos de conciliación, y la implementación de la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación familiar

JUSTIFICACIÓN

Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante debido a su impacto en el ámbito jurídico y social, ya que aborda una situación que se presenta con frecuencia en las Unidades Judiciales Especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y que aún no cuenta con un marco normativo claro y uniforme en muchos contextos por cuanto la falta de una regulación precisa puede dar lugar a decisiones arbitrarias, conflictos legales o incluso vulneraciones a los derechos de los niños y adolescentes.

Se evidencia un incremento en los casos en los que padres separados que deciden retomar la convivencia familiar o restablecer vínculos, generando interrogantes sobre la pertinencia de continuar con la obligación alimentaria establecida judicialmente. Esta situación plantea desafíos tanto para los operadores de justicia como para las familias involucradas, ya que no siempre existen criterios claros sobre la suspensión o modificación de dichas pensiones.

Novedad

El tema es novedoso, ya que propone una reflexión profunda sobre un aspecto específico y práctico que afecta directamente tanto a los involucrados en el proceso como al sistema judicial en general. La investigación busca llenar un espacio que aún no ha sido suficientemente tratado en la doctrina ni en la práctica judicial.

A pesar de que la conciliación judicial establecida en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 233, es un instrumento reconocido y promovido por la legislación ecuatoriana, la falta de una regulación clara sobre los requisitos de procedibilidad en casos de reconciliación familiar limita el acceso pleno a la convivencia familiar adecuada.

Aplicabilidad

El tema de la conciliación judicial que está determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 130 numeral 11 y la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación familiar es aplicable porque aborda un vacío jurídico en el sistema legal que actualmente no regula de



manera clara cómo proceder en situaciones donde los padres se reconcilian después de haber establecido una obligación alimentaria.

Este vacío genera incertidumbre en el sistema judicial, y deja en manos de la sana crítica del juez, la toma de decisiones que pueden afectar el patrimonio de los padres sin una guía normativa precisa, lo que imposibilita cumplir con los principios básicos de la conciliación y la resolución alternativa de conflictos.

Beneficiarios

Los beneficiarios de esta propuesta son varios. En primer lugar, el alimentante, quien sería el principal beneficiado al evitar la necesidad de trámites adicionales o complicados más allá de la conciliación judicial, lo que simplificaría el proceso judicial.

Finalmente, el principal beneficiario indirecto de esta normativa sería el niño o niña, ya que, al no haber una afectación al interés superior del menor en estos casos, se garantiza que las decisiones judiciales sigan orientadas a mantener el bienestar familiar sin perder de vista la necesidad de una regulación que proteja los derechos de todas las partes involucradas.



OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar las condiciones legales y procedimentales que permiten la suspensión de pensiones alimenticias en situaciones de reconciliación familiar en Ecuador.

Objetivos Específicos

1. Diagnosticar la normativa vigente que regula la suspensión de pensiones alimenticias.
2. Establecer las causales para poder implementar la conciliación judicial respecto a la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación familiar.



CAPITULO I

1.1. Marco legal y constitucional de la conciliación judicial en Ecuador

En Ecuador, la conciliación judicial ha ido tomando fuerza a partir de las reformas al sistema judicial que promueven la descongestión de los tribunales y la humanización de la justicia. Este mecanismo permite resolver conflictos de forma más ágil, y pacífica. Además, fortalece la participación de las partes en la búsqueda de soluciones más justas y equitativas. Reconocida como una vía, para preservar las relaciones interpersonales y evitar los enfrentamientos prolongados.

Según Amaya y Juanes (2020) La conciliación judicial, es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que le permite a las partes involucradas a llegar a un acuerdo de forma voluntaria, dentro de un proceso legal, con la intervención de un juez. (pág. 250) En el ámbito del derecho de familia, se presenta como una herramienta eficaz para resolver controversias sin necesidad de agotar procesos judiciales extensos, particularmente en casos de alimentos, régimen de visitas, tenencia y otros temas sensibles.

En los procesos de derecho de familia, la conciliación judicial desempeña un papel fundamental, ya que permite resguardar las relaciones familiares, reducir el impacto emocional de los litigios y evitar la exposición innecesaria de los menores a situaciones conflictivos. Promueve acuerdos voluntarios basados en el entendimiento mutuo, generando soluciones sostenibles que priorizan el bienestar integral de todos los involucrados.

Como señalan Escalante y Brenes (2004) En el ámbito del Derecho de familia, la conciliación, no busca únicamente que las partes lleguen a un acuerdo, sino que dicho acuerdo sea sólido, sostenible en el tiempo y viable en su cumplimiento, generando claridad y un alto grado de satisfacción para todos los integrantes de la familia (pág. 92). Este enfoque resalta la importancia de acuerdos que no sólo resuelvan conflictos inmediatos, sino que también promuevan relaciones familiares más armónicas y estables a largo plazo.



La normativa constitucional ecuatoriana respalda el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, como parte del sistema de justicia. Estos mecanismos buscan promover una resolución ágil y pacífica entre las partes. En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce al arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos para la solución de conflictos en su artículo 190. “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (2008).

Métodos como lo pueden ser, la conciliación, que es un método intraprocesal que se lleva a cabo delante de un juez, El arbitraje y la mediación, que son métodos extraprocesales que requieren la presencia de una tercera persona, la negociación que es la principal forma de conciliación y no requiere la presencia de ninguna entidad además de las partes.

Además, el artículo 190 de la Constitución reconoce la posibilidad de resolver conflictos fuera del proceso judicial tradicional, incluyendo la conciliación judicial, siempre que la materia lo permita. Este mecanismo promueve una justicia más ágil, participativa y menos formalista. Además, fortalece la cultura de paz al fomentar el diálogo entre las partes involucradas. De esta manera, se garantiza el acceso efectivo a la justicia sin necesidad de llegar a un proceso legal o judicial.

Posteriormente, con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en 2016, se incorporó de manera estructurada la conciliación judicial como una etapa obligatoria en ciertos procedimientos, incluyéndose su aplicación específica en materias familiares. El COGEP, en sus artículos 233 al 235, regula la conciliación dentro de las audiencias y establece los requisitos y efectos del acta que se suscriba.

Según el (COGEP) en su Art. 233 establece que “Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.” (2015). Este artículo demuestra que el sistema judicial ecuatoriano busca ser más accesible

y flexible al permitir la conciliación en cualquier momento del proceso, incluso después de la sentencia. Esta opción facilita acuerdos entre las partes sin necesidad de prolongar los conflictos. En ese sentido, se promueve una justicia más práctica y centrada en las necesidades de las personas. De igual manera el (COGEP) en su Art. 333 numeral cuatro indica que la primera fase de la audiencia única se podrá llevar a cabo la conciliación.

1.2. Principios fundamentales que rigen la conciliación judicial

Existen principios fundamentales que sustentan la conciliación judicial, que garantizan su eficacia. Orientan un proceso justo, equitativo y respetuoso de los derechos de ambas partes. A continuación, se describen los más importantes que rigen esta forma alternativa de solución de conflictos. De acuerdo con el COGEP, en el artículo 233, en el párrafo segundo, menciona que “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (2015).

1.2.1. Principio de Confidencialidad

De conformidad como lo menciona el Calle (1999) la confidencialidad el principio de confidencialidad es fundamental en la conciliación, ya que marca una diferencia clave frente al proceso judicial, el cual es, por naturaleza, público. En la conciliación, todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento deben desarrollarse en un entorno reservado, con la participación exclusiva de las partes directamente implicadas en el conflicto. (pág. 111).

Lo que garantiza que las partes tengan la oportunidad de comunicarse con mayor apertura y seguridad, al tener la certeza de que la información compartida no sea expuesta o revelada, así mismo, el carácter reservado del proceso resguarda la integridad de las partes involucradas y facilita la construcción de acuerdos sin presiones externas.

En este contexto, la confidencialidad no sólo garantiza un ambiente seguro para el diálogo, sino que también promueve la confianza entre las partes y el facilitador. Este principio permite que los involucrados expresen sus intereses, emociones y propuestas sin temor a juicios externos ni repercusiones posteriores.



1.2.2. Principio de Flexibilidad

De acuerdo con Martínez y Barona (2023) La conciliación es un mecanismo flexible porque se adapta a las necesidades y contextos de las partes, sin estar sujeta a las formalidades rígidas del proceso judicial. (pág. 41) Esta flexibilidad permite que las personas involucradas, con apoyo del mediador, definan libremente las reglas, tiempos, temas y soluciones del proceso, priorizando el diálogo y los intereses comunes sobre las posiciones legales.

La importancia de este principio radica, en la capacidad que, para adaptarse a las particularidades de cada conflicto y las necesidades de los miembros del grupo familiar, permitiendo el conciliatorio no esté limitado por formalismos estrictos, lo que facilita el diálogo abierto, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones justas y personalizadas. En el contexto familiar, donde las emociones y vínculos son profundos, la flexibilidad es clave para alcanzar acuerdos que no sólo resuelvan un conflicto legal, sino que también restauren la armonía y fortalezcan la convivencia.

1.2.3. Principio de Neutralidad

La importancia de este principio se fundamenta en que el conciliador tiene la obligación de manifestarse imparcial durante todo el proceso, sin inclinarse a favor de ninguna de las partes involucradas en el conflicto, su rol se basa en facilitar el dialogo de forma imparcial, sin emitir juicios, influenciar decisiones y ni favorecer a ninguno de los participantes.

Según lo sostiene Macias (2024) Se establece que la neutralidad constituye un principio esencial que debe guiar la actuación de los administradores de justicia durante el proceso de conciliación. Este principio exige que el conciliador se mantenga equidistante, sin mostrar inclinación o preferencia por ninguna de las partes involucradas. (pág. 1857)

Este principio, genera un ambiente de confianza más seguro, ya que ambas partes como padres, conyugues o tutores, pueden expresar sus posturas con libertad, sin temor a que exista parcialidad en la conducción del procedimiento. De esta manera, se promueve una comunicación sincera y respetuosa entre las partes, favoreciendo de acuerdos duraderos. Así, se fortalecen los lazos

familiares y se prioriza el bienestar de los involucrados, especialmente el de los niños, niñas y adolescentes.

También indica Macias (2024) Desde una perspectiva ética y moral, garantizar la neutralidad resulta indispensable para asegurar el goce efectivo de los derechos, lo cual requiere que las decisiones adoptadas se fundamenten en los principios de voluntariedad, confidencialidad, legalidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad, honestidad y, de manera destacada, neutralidad como eje rector de todo el procedimiento. (pág. 1857)

1.2.4. Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad en la conciliación judicial se refiere a la obligación que tiene el conciliador de actuar de manera equitativa, sin favorecer o perjudicar a ninguna de las partes involucradas. Como establecen Durán y Henríquez (2021) Este principio garantiza que toda persona sometida a juicio cuente con las condiciones necesarias para ejercer su defensa y acceder a un proceso que sea justo, ágil y transparente. (pág. 177)

En este contexto, el principio de imparcialidad resulta crucial en la mediación y conciliación, ya que exige que los órganos judiciales y administrativos actúen sin prejuicios ni preferencias, asegurando así que las decisiones se adopten únicamente con base en la ley, de esta manera jamás la conciliación obedecerá a ningún interés particular que no se oponga al servicio de la justicia.

Por ello, el principio de imparcialidad constituye un pilar esencial dentro del proceso de conciliación judicial, ya que garantiza condiciones de equidad y equilibrio entre las partes. La percepción de neutralidad por parte del conciliador no sólo fortalece la legitimidad del procedimiento, sino que también fomenta un clima de confianza que facilita el diálogo sincero y la cooperación mutua.

1.2.5. Principio de Equidad

Según indica Bertín (2020) La justicia se adapta a soluciones jurídicas particularidades a cada caso, evitando tratamientos arbitrarios o desiguales. En este sentido, resulta pertinente recordar lo señalado por Aristóteles, quien comprendía la justicia no como una igualdad matemática, sino como una equidad



que toma en cuenta las diferencias concretas entre las personas y las situaciones. (pág. 147)

En el marco de la conciliación judicial, la equidad adquiere una dimensión clave: permite que el conciliador actúe no sólo como un facilitador del diálogo, sino como un garante de soluciones justas y equilibradas, ajustadas a las realidades de las partes. La equidad exige reconocer las asimetrías materiales, sociales o jurídicas que puedan existir entre ellas, y propiciar acuerdos que realmente respeten sus derechos y necesidades.

En este sentido, la calidad del proceso conciliatorio no se mide únicamente por su rapidez o por la firma de un acta, sino por su capacidad de producir resoluciones armónicas, justas y socialmente responsables, en las que la igualdad no sea un mero formalismo, sino un resultado tangible gracias al ejercicio consciente de la equidad.

1.2.6. Principio de Legalidad

En cuanto al principio de legalidad, le corresponde al conciliador asegurarse que el acuerdo total o parcial al que las partes puedan suscribir no se contraponga con alguna norma legal, para lo cual podrá recurrir a la asistencia especializada del abogado del centro que cumple la función de verificador de la legalidad, es decir que se enmarque en norma.

Según lo señalan Tixi Et al. (2023) El principio de legalidad juega un rol central en la conciliación, ya que todo acuerdo alcanzado debe sujetarse al marco normativo vigente y respetar tanto el procedimiento establecido como los derechos fundamentales de las partes. Esto garantiza que la conciliación no se convierta en un espacio de arbitrariedad, sino en una herramienta eficaz, ya que el acuerdo alcanzado adquiere eficacia de cosa juzgada. (pág. 506)

Cabe mostrar, que los acuerdos alcanzados en el proceso conciliatorio se ajusten al marco jurídico vigente, evitando nulidades o conflictos posteriores. La intervención del verificador legal aporta seguridad y legitimidad al procedimiento. Así, se protege el interés de las partes y se fortalece la eficacia de la conciliación como mecanismo reconocido por el ordenamiento jurídico.



El principio de legalidad a través de su aplicación permite que las soluciones adoptadas tengan validez jurídica y sean sostenibles en el tiempo. De esta manera, el principio de legalidad no sólo actúa como un filtro normativo, sino también como una herramienta que promueve la transparencia dentro del proceso conciliatorio.

1.2.7. Principio de Honestidad

La honestidad se traduce en el compromiso de las partes de exponer con veracidad sus intereses, necesidades y posiciones, así como de no instrumentalizar la conciliación como una táctica dilatoria o de mala fe. Como indica Chalán (2020) Se concibe como la exigencia de que las partes actúen con integridad y buena fe, bajo la expectativa mutua de que dicha conducta regirá durante todo el desarrollo del procedimiento de conciliación. (pág. 30)

El principio de honestidad fortalece la legitimidad del acuerdo alcanzado, ya que asegura que este ha sido producto de un diálogo transparente y consciente, y no de presiones indebidas o estrategias maliciosas. En ese sentido, no se trata únicamente de un valor ético, sino de una exigencia jurídica que sustenta el carácter vinculante del acuerdo conciliatorio, con efectos de cosa juzgada.

1.3. Aplicación de la conciliación judicial en el derecho de familia

La conciliación judicial en la descendencia del derecho tiene un rol fundamental, que busca la solución de conflictos, su aplicación tiene como objetivo preservar las relaciones familiares, proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, y así mismo evitar la judicialización prolongada y conflictiva de los asuntos familiares.

Tal como lo explica Guerrero Et al. (2024) Actualmente, la sociedad demanda un acceso más efectivo a la justicia, por lo que es necesario fortalecer la difusión de métodos como la mediación y la conciliación. Esto permitiría a la ciudadanía resolver sus conflictos familiares sin recurrir a largos y costosos procesos judiciales. (pág. 301).

En base a ese criterio la ciudadanía, cada vez más consciente de sus derechos, demanda formas más accesibles y ágiles de justicia, por lo que es indispensable



que las instituciones del Estado promuevan activamente estos métodos para facilitar el acceso de la población a soluciones justas y menos costosas, Ecuador desde el año 2008 si lo ha hecho mediante la Constitución.

En consecuencia, la conciliación judicial cumple un rol prioritario en el derecho de familia, ya que permite resolver conflictos de manera pacífica, protegiendo los vínculos entre las partes y, sobre todo, el bienestar de los hijos menores. Este mecanismo evita los efectos negativos de los juicios extensos y confrontativos, y representa una alternativa eficaz para disminuir la carga judicial.

En este sentido, es una obligación del Estado ecuatoriano impulsar su uso a través de campañas informativas y legales en entidades públicas, de manera que los ciudadanos conozcan esta opción y puedan resolver sus diferencias sin asumir las consecuencias emocionales y económicas que conlleva un litigio prolongado.

De hecho, eso es lo sugerido por Guerrero Et al. (2024) “El Estado debe de asegurar a los ciudadanos contengan garantías que permitan generar confianza y seguridad al momento de actuar conforme sus derechos” (pág. 301). Por lo que es deber del Estado garantizar condiciones efectivas para el correcto ejercicio de conciliación, brindando confianza, previsibilidad y mecanismos accesibles de protección.

1.4. La conciliación judicial como herramienta para la descongestión del sistema judicial y la humanización de la justicia

La conciliación judicial ayuda a aliviar la carga de las Unidades Judiciales porque permite que las personas resuelvan sus conflictos de forma más rápida y dialogada, sin tener que atravesar todo el camino de un juicio largo y desgastante. Cuando las partes logran ponerse de acuerdo con la ayuda del juez, se evita la confrontación innecesaria y se gana tiempo valioso, tanto para ellas como para el sistema de justicia.

La misma Corte Nacional del Ecuador a través de su entonces presidente Dr. Carlos Ramírez Romero (2015) se refiere a la conciliación como un mecanismo alternativo y pacífico de solución de conflictos a través del cual, dos o más



personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda del juez quien adquiere la calificación de conciliador. (pág. 116).

Esta dimensión participativa fortalece no sólo la autonomía de las partes, sino también la cultura de paz y la descongestión del sistema judicial. Lejos de debilitar la justicia, la conciliación la humaniza, la acerca y la hace más eficiente, sobre todo en materias sensibles como el Derecho de Familia, donde el diálogo puede preservar vínculos y evitar daños irreparables.

La conciliación, como un catalizador de autentica justicia, busca aligerar la carga de los jueces y abre caminos de entendimiento. Se convierte en el puente tendido entre el conflicto y la paz, donde la palabra busca sanar antes que el juicio imponer. Es una forma más sencilla y menos dolorosa de encontrar soluciones, especialmente en temas delicados como los de temas de familia, donde muchas veces está en juego el bienestar de niños, parejas o personas vulnerables.



CAPITULO II

2.1. Diferencias sustanciales entre suspensión y extinción de pensiones alimenticias en Ecuador.

La extinción o caducidad de pensiones alimenticias se encuentra determinadas en el artículo innumerado 32 agregado mediante el, R.O. 643-S, 28-VII-2009, que indica que:

“El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley” (2022).

El Artículo Innumerado 3 del mismo CONA refiere a que El derecho a alimentos es:

“Intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos” (2022).

Sin embargo, muchos juzgadores y abogados confunden el termino extinción o caducidad con el de suspensión, que, por contraparte, aunque no forma parte del Código de la Niñez y Adolescencia, puede generarse mediante una solicitud que tiende presentarse en determinadas circunstancias, siendo la más común cuando la pareja retoma la convivencia o restablece su relación.

Como indican Maila Et al (2024) “La situación problemática se resume en la falta de regulación y uniformidad en la suspensión de la pensión de alimentos establecida en el CONA ecuatoriano, lo que puede llevar a situaciones de



desigualdad y vulnerabilidad de derechos” (pág. 1824). la obligación se detiene temporalmente porque cambió la situación fáctica, pero podría reactivarse si esas circunstancias vuelven a modificarse como en caso de nueva separación.

Podría decirse que la suspensión de la pensión alimenticia es el equivalente a pausar acciones legales respecto a pensiones alimenticias y sirve para adaptarse a cambios temporales en la vida familiar: esos giros de guion en los que, por ejemplo, la pareja decide darse una segunda oportunidad y volver a vivir bajo el mismo techo. En tales casos, seguir pagando como si nada hubiera cambiado sería fomentar hasta cierto punto una nueva ruptura del núcleo familiar.

La suspensión evita que el alimentante siga entregando dinero cuando ya está cubriendo directamente las necesidades del beneficiario, sin por ello anular la obligación para siempre. Así, se cuida la equidad, se cierran las puertas a posibles abusos y se deja abierta la posibilidad de reactivar el pago si las circunstancias vuelven a cambiar, a diferencia de la caducidad que extinguiría permanentemente la obligación.

2.2. Desafíos judiciales en la suspensión de pensiones alimenticias en Ecuador

Actualmente, en Ecuador uno de los principales desafíos judiciales en torno a la suspensión de pensiones alimenticias es la ausencia de criterios homogéneos por parte de los jueces. Como explayan Rivera y García (2024) La obligación de mantener al día los pagos de alimentos durante el trámite de exoneración no refleja de manera justa la posibilidad de suspender temporalmente la responsabilidad. Esta situación evidencia una carencia de protección efectiva para el deudor alimentario, al no reconocer que, mientras se evalúa el cambio de circunstancias que justificaría la liberación de la obligación, debería permitirse la suspensión de los pagos hasta que se cumplan los requisitos legales para extinguir definitivamente la obligación alimentaria. (pág. 344)

En base a este criterio determinamos que la ausencia de mecanismos claros para garantizar la suspensión provisional mientras se analiza la procedencia de



la exoneración derivan en decisiones inconsistentes debido a la escasa protección para el alimentante, cuando ocurren cambios significativos en sus circunstancias, ya sean estas de carácter económico o como se manifiesta en el presente proyecto, circunstancias familiares como lo es la reconciliación que justificarían la liberación temporal de la obligación.

Es muy importante, contar con criterios claros para que exista una mayor seguridad jurídica y reduciría la incertidumbre que enfrentan los deudores de pensión alimenticias. Cuando los jueces aplican decisiones inconsistentes, se genera desconfianza y sensación de injusticia, afectando la percepción del sistema legal. Es fundamental que se reconozcan situaciones como la reconciliación familiar o cambios económicos significativos, que justifican ajustes temporales en las obligaciones, todo ello, también favorecería acuerdos más equilibrados y respetuosos entre las partes.

2.3. Análisis comparado: causales de suspensión de alimentos en otros ordenamientos jurídicos latinoamericanos

La suspensión de pensión alimenticia no es una realidad dentro del territorio ecuatoriano, está también se presenta en varios países, con sus diferentes formas de normas y procedimientos, de acuerdo con su sistema jurídico.

2.3.1. Suspensión de pensiones alimenticias en Argentina y Chile

En Chile se denomina suspensión a la eliminación permanente de las pensiones alimenticias, sin que exista un cese parcial o temporal dentro de su marco legal debiendo pagar las pensiones alimenticias hasta los 21 años en caso de desistimiento escolar o hasta los 28 años en caso de estudios.

En Argentina, ocurre lo mismo, existe la obligación de pagar hasta los 21 años, y a los 25 años, en caso de estar en etapa de educación. Cabe, indicar en líneas anteriores, que ambos países, tienen parecido con la normativa de Ecuador, ya que, no establece específicamente en la norma el procedimiento para suspender la pensión de alimentos, al niño, niña y adolescente de una manera temporal.

2.3.2. Suspensión de pensiones alimenticias en México

A diferencia de los casos anteriores en México, la pensión alimenticia si puede ser suspendida temporalmente en casos excepcionales, como cuando el obligado al pago carece de ingresos suficientes. Esta suspensión no implica la extinción de la obligación, que solo ocurre por causas como el fallecimiento del alimentado o del obligado al pago, o cuando el alimentado alcanza la mayoría de edad y demuestra independencia económica. Como expresa el artículo 152.2 del Código Civil Federal Mexicano, cesaran las pensiones alimenticias “Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.” (2010)

2.2.3. Suspensión de pensiones alimenticias en Perú

En Perú, de acuerdo con su Ley N.º 26872, modificada por el Decreto Legislativo 1070 y su Reglamento, se ha propuesto la suspensión de los efectos del acta de conciliación en materia de alimentos a favor de menores de edad durante el periodo de reconciliación de los padres. Esta suspensión se refiere a la modalidad de pago y busca regularizar la situación en la Ley de Conciliación Extrajudicial (2010) La propuesta tiene como objetivo que la conciliación sirva a los fines que la Constitución Política consagra, como el respeto a la familia nuclear como una institución fundamental de la sociedad.



CAPITULO III

Esta investigación ofrecer un espacio en el que las partes pueden llegar a acuerdos sin necesidad de continuar con un juicio prolongado, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del sistema judicial, este mecanismo facilita una solución más rápida y menos conflictiva, fomentando el diálogo y la colaboración. En situaciones como la fijación de pensiones alimenticias, la tenencia de hijos o el régimen de visitas, la conciliación no sólo ayuda a disminuir la carga de trabajo en la Unidad de Familia, sino que también promueve acuerdos más justos y adecuados para las necesidades de cada familia.

3.1. Fundamentos legales para la suspensión de pensiones alimenticias por conciliación en Ecuador

En el Ecuador, las pensiones alimenticias son consideradas como una obligación legal destinada a garantizar el sustento y desarrollo integral de los beneficiarios, niños, niñas y adolescentes.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), establece en su artículo 234, expresamente que:

“La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador

1. Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.
2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.
3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo” (2023).



Las leyes mencionadas, como el Código de la Niñez y Adolescencia; Código Civil y el COGEP, son fundamentales para regular adecuadamente el tema de las pensiones alimenticias en Ecuador. El artículo 349 del Código Civil establece cuándo puede cesar esta obligación, lo que permite actuar con base legal ante cambios en la situación familiar o económica. Por su parte, el COGEP aporta un marco procesal que facilita mecanismos como la conciliación, promoviendo soluciones más ágiles y menos conflictivas. Estas normativas no sólo brindan seguridad jurídica, sino que también permiten proteger los derechos de todas las partes involucradas, especialmente de los menores.

Según refiere la catedrática Zulima Duque (2024) “En materia de alimentos, si en la primera fase las partes llegan a un acuerdo en conciliación, el juez lo aprobará en su resolución y concluirá el proceso en esa instancia” (2024, pág. 22) este acuerdo conciliatorio tiene fuerza legal y directa que al ser aprobado por el juez, adquiere el mismo valor que una resolución judicial, haciendo innecesaria la continuación del juicio, esto a su vez da celeridad procesal.

El verdadero problema radica en que el (CONA) no se adentra con seriedad sobre la conciliación en materia de alimentos y esto deja un terreno sembrado de dudas. Ya que, sin reglas claras sobre su alcance, límites y garantías, los acuerdos pueden terminar siendo desiguales. Y cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes, esa inestabilidad se convierte en un riesgo real: derechos vulnerados, compromisos poco claros y decisiones que dependen más del azar que de la ley.

3.2. La reconciliación familiar como causal de suspensión de alimentos

La reconciliación familia se da cuando los padres o también llamados progenitores deciden reconciliarse y vuelven a convivir, retomando la vida en común como familia, generando una situación donde se ve afectada la manutención de los hijos ya que esta se cubre directamente dentro del hogar, sin que se dé el pago de la pensión por separado y que las necesidades de los menores de edad sean atendidas de manera natural y cotidiana.

Cabe señalar que la reconciliación de los padres puede afectar la forma en que se cumplen las obligaciones de alimentos. Aunque los hijos sigan recibiendo lo



que necesitan, los acuerdos formales quedan sin efecto práctico, lo que puede generar confusión o problemas legales en el futuro.

Básicamente, al volver a convivir, los padres podrían pensar que no hace falta seguir el acuerdo, pero eso puede traer consecuencias si se separan otra vez. Se evidencia un riesgo de que se abuse del derecho, porque quien tiene que recibir la pensión podría reclamar pagos atrasados.

3.3. El rol de la conciliación judicial en la modificación o suspensión de obligaciones alimentarias

La conciliación judicial tiene un rol muy importante en materia de familia, porque a través de ella las partes involucradas alcanzan acuerdos de manera voluntaria, con la presencia de un juez. Así mismo las autoras Escalante y Brenes, manifiestan que “La conciliación no es solamente que las personas logren llegar a un acuerdo, sino que éstos sean estructurados y duraderos, o sea acuerdos claros y que sean factibles de cumplir, que traigan a todos los miembros de la familia, un alto nivel de satisfacción”. (Escalante & Brenes, 2004) Es decir, que el acuerdo que realizan las personas involucradas se cumpla, para que el proceso judicial no vuelva a tener que repetirse.

Al ser un método de solución de conflictos, históricamente ha generado la corresponsabilidad familiar, garantizando así mismo que los derechos fundamentales no se vulneren, siempre bajo la vigilancia del juez, quien tiene el rol de verificar que los acuerdos respeten la normativa.

La conciliación judicial, más que solo lograr un acuerdo, busca que las soluciones sean justas y duraderas para toda la familia. Esto permite que los compromisos que se tomen se cumplan realmente, evitando que los procesos judiciales tengan que repetirse por falta de claridad. Además, garantiza que los derechos de cada miembro se respeten, mientras el juez supervisa que todo esté dentro de la ley. De esta forma, la conciliación se convierte en una herramienta cercana y efectiva para resolver conflictos familiares de manera ordenada y segura.



3.4. Determinación de parámetros para suspensión de pensiones alimenticias por reconciliación familiar

Una vez realizado la investigación, resulta necesario a que se planteen propuestas para implementar parámetros judiciales claros que ayuden a obtener una suspensión como lo es en el caso de reconciliación familiar. Atraves de incorporación de mecanismos que sean transparentes se logra que el sistema judicial responda con mayor justicia, y con una equidad mas basada a la realidad de las familias que atraviesan por este tipo de situaciones.

Muchas veces, los alimentantes experimentan una sensación de injusticia al tener que cumplir con una obligación que, en la práctica, ya no se ajusta a la realidad de su situación familiar. Además, la implementación de estos parámetros no solo fortalecería la seguridad jurídica, sino que también permitiría reducir la carga emocional y económica que enfrentan las partes durante el proceso judicial.

Por ello, contar con mecanismos que reconozcan de manera provisional los cambios sustanciales, como la reconciliación, evitaría la prolongación de conflictos y promovería una resolución más ágil y humanizada, en beneficio de todas las personas involucradas, especialmente de los hijos.

Por ello la investigadora propone 5 parámetros mínimos para que el juzgador conceda la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación.

- **Comprobación de la reconciliación:** La suspensión solo procede si los progenitores acreditan ante el juez la reanudación de la vida en común, mediante pruebas objetivas, llegando a un acuerdo conciliatorio en audiencia.
- **Protección del interés superior del menor:** El juez debe garantizar que la suspensión no afecte el acceso a alimentación, salud, educación y bienestar integral de los hijos.
- **Carácter temporal y condicionado:** La suspensión tendrá vigencia únicamente mientras dure la convivencia. En caso de nueva separación,



la obligación alimenticia se reactiva automáticamente por simple petición de la persona alimentada o su representante.

- **Formalización judicial del acuerdo:** Todo acuerdo debe constar en un acta de conciliación aprobada por el juez, con eficacia de cosa juzgada.
- **Control judicial:** El alimentante debe demostrar que contribuye directamente en el hogar al sostenimiento de los hijos, y el juez puede disponer seguimiento o informes sobre la situación familiar.

Con la implementación de estos cinco parámetros se logra seguridad jurídica, protección del interés superior del menor, prevención de abusos, agilidad procesal y fortalecimiento del control judicial, todo ello orientado a que la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación no solo responda a la realidad fáctica, sino que además contribuya al restablecimiento del vínculo familiar en un marco de justicia y equidad.



METODOLOGÍA

Dimensión

Según el tratadista Miguel Reale (2014) “La dimensión normativa destaca que el derecho se manifiesta a través de normas jurídicas que ordenan la convivencia social. Estas normas no solo regulan conductas, sino que también reflejan valores fundamentales que orientan la acción humana en la sociedad” (pág. 160). En este sentido, la presente investigación se desarrolla dentro de la dimensión normativa del derecho, pues su análisis se centra en el estudio del marco legal y constitucional aplicable a la conciliación judicial y a la suspensión de pensiones alimenticias en casos de reconciliación familiar, identificando vacíos y proponiendo parámetros para una regulación más precisa, destacando de igual manera la carencia de estándares normativos establecidos respecto a la suspensión de pensiones alimenticias a nivel general.

Enfoque

Siguiendo a Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2023) “En investigación, cuantitativo significa que el estudio se basa en datos numéricos para describir, explicar o predecir fenómenos mientras que cualitativo significa que el estudio se centra en comprender e interpretar un fenómeno a partir de descripciones, percepciones y contextos” (Hernandez & Bapista, 2023)

En base a ello, la investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca comprender, describir y analizar de forma profunda las disposiciones legales al depender de la interpretación por parte de los operadores judiciales y el impacto social de su aplicación en el ámbito familiar. El objetivo es generar un entendimiento integral del fenómeno jurídico, más que medirlo numéricamente.

Tipo

Conforme a Hernández Sampieri et al. (2023), el estudio es de tipo descriptivo y propositivo. Es descriptivo porque detalla las características, principios y procedimientos relacionados con la conciliación judicial y la suspensión de pensiones alimenticias; y es propositivo porque, a partir de la identificación de vacíos normativos, plantea lineamientos que podrían incorporarse en la práctica judicial y en la legislación vigente.



Método

De acuerdo con la clasificación metodológica de Hernández Sampieri et al. (2023), se emplea el método analítico. Este método permite descomponer el marco jurídico en sus elementos esenciales como lo son las normas, los principios, los procedimientos y la jurisprudencia a la vez que posibilita integrar estos elementos para formular propuestas coherentes y viables que fortalezcan la seguridad jurídica y el interés superior del niño en contextos de reconciliación familiar.

GLOSARIO

Caducidad de Pensiones Alimenticias: Es cuando se extingue el derecho a cobrar pensiones alimenticias de manera permanente.

Conciliador: Se denomina a un tercero neutral, mismo que facilita el dialogo entre las partes en conflictos para ayudarles a encontrar una solución mutuamente aceptable

Conciliación: Es un mecanismo alternativo de conflictos, donde existen dos o más partes que buscan llegar a un acuerdo.

Materia Transigible: Todo asunto donde las partes tienen la oportunidad de negociar y llegas a un acuerdo.

Mediador: Es la persona que interviene para resolver acuerdos o controversias entre las partes.

Obligatoriedad: Es la condición de algo que debe cumplirse porque es un deber o una norma.

Reconciliación Familiar: Proceso en el que los miembros de una familia que han tenido conflictos o distanciamientos logran restablecer su núcleo familiar.

Suspensión de Pensiones Alimenticias: Es cuando se detiene de forma temporal el pago de las pensiones alimenticias por una causa justificada prevista en la ley.

REFERENCIAS

- Amaya, C., & Juanes, B. (2020). Descongestión Del Sistema Judicial En Ecuador. Método Alternativo De Solución De Conflictos En La Mediación En Primera Instancia En Materia Laboral. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 247-252. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/225/226>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Bertín, L. (2020). La Conciliación en Equidad en Colombia. *Ars Iuris Salmanticensis*, 139-166.
- Calle, J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872. *Revista PUCP*, 107-117. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.004>
- Camara de Diputados de México y Honorable Congreso de la Unión. (2010). *Código Civil Federal*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación.
- Chalán, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Duque, L. (2024). La Conciliación Judicial como mecanismo procesal para la resolución de conflictos en materia de alimentos. *Catilinarias Iuris*, 15-29.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica Uisrael*, 173-190. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Escalante, K., & Brenes, M. (2004). Nueva visión de la Conciliación en Materia de Familia y su relación con el interés superior del niño (a). *Medicina Legal de*

- Costa Rica*, 85-100. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9566258>
- Guerrero, R., López, D., & Campacos, L. (2024). La conciliación como Método Alternativo de Solución de Conflicto en los procesos judiciales de índole familiar en el Estado de Nuevo León, México. *Eirene Estudios de paz y conflictos*, 285-304. doi:<https://doi.org/10.62155/>
- Hernandez, R. F., & Bapista, P. (2023). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.
- Macias, M. (2024). La neutralidad del juzgador en la conciliación: desafíos éticos y morales. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1853-1861. doi:DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1713>
- Maila, W., Escandon, C., & Garcia, H. (2024). El procedimiento judicial para la suspensión de la pensión alimenticia y la seguridad jurídica en la realidad ecuatoriana. *MQR Investigar*, 1819-1841.
- Matinez, A., & Barona, P. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *Revista Lex*, 38-54. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/185>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de Mayo de 2010). Decreto Legislativo 1070. *Ley de Conciliación*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Ramirez, C. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de Procesos en preguntas y respuestas*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Reale, M. (2014). *Teoría tridimensional del derecho*. Buenos Aires: Ábaco.
- Rivera, B., & García, H. (2024). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Digital Publisher*, 339-356. doi:[doi:doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829](https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829)
- Tixi, D., Iglesias, J., & Cajo, I. (2023). La Conciliación Penal Y Su Compatibilidad Con La Legalidad Y La Constitucionalidad. *Universidad y Sociedad*, 501-507.